TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203911

RESOLUCION DGCCARN AA N° 2930 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "VENTA DE CAMIONES, MAQUINARIAS Y REPUESTOS, SHOW ROOM, TALLER DE MECÁNICA LIGERA, LAVADERO Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS", POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. AMB. MARÍA APARECIDA IMPOSSETTO ZARZA LIMA CON REG. CTCA N° I-743, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA RODOMAQ S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR EDER ODVAR LOPES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1.068, UBICADO EN EL KM 16 ACARAY SOBRE LA AVDA. SOR SERAFINA RODRÍGUEZ, PARALELA A LA RUTA VII "DR. JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ DE FRANCIA", DEL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 19 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 3370/2019 del 24/07/2019, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Lic. Amb. María Aparecida Impossetto Zarza Lima con Reg. CTCA N° I-743**, correspondiente al **Proyecto "VENTA DE CAMIONES, MAQUINARIAS Y REPUESTOS, SHOW ROOM, TALLER DE MECÁNICA LIGERA, LAVADERO Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS"**, cuyo proponente es la **Firma RODOMAQ S.A., y su Representante Legal el Señor Eder Odvar Lopes**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 1.068**, ubicado en el Km 16 Acaray sobre la Avda. Sor Serafina Rodríguez, paralela a la Ruta VII "Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia", del Distrito de Minga Guazú, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 38157/2019, de fecha 4/9/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15"Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, aprobado por Declaración DGCCARN N° 1494/17 de fecha 22 de Agosto del 2.017.----------

Que, la propiedad arrendada en cuestión posee un área de **11.000 m2** el inmueble es individualizado como **Finca N° 1.068** ubicado en el Km 16 Acaray sobre la Avda. Sor Serafina Rodríguez, paralela a la Ruta VII "Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia", distrito de Minga Guazú, departamento de Alto Paraná.----------

Que, las actividades que se realizan dentro de la propiedad consiste en venta de camiones, maquinarias y repuestos, show room, taller de mecánica ligera, lavadero y oficinas administrativas.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DFAI/DMIA N° 37776/2019**, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las Evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental Exigidas en el EIAp y en la DIA N° 1494/17 de fecha 22 de Agosto de 2017.----------

Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.---------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203912

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2930 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "VENTA DE CAMIONES, MAQUINARIAS Y REPUESTOS, SHOW ROOM, TALLER DE MECÁNICA LIGERA, LAVADERO Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS", POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. AMB. MARÍA APARECIDA IMPOSSETTO ZARZA LIMA CON REG. CTCA Nº I-743, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA RODOMAQ S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR EDER ODVAR LOPES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1.068, UBICADO EN EL KM 16 ACARAY SOBRE LA AVDA. SOR SERAFINA RODRÍGUEZ, PARALELA A LA RUTA VII "DR. JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ DE FRANCIA", DEL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**---------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoríadel Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 203911 (Doscientos Tres Mil Novecientos Once) y Hoja de Seguridad N° 203912 (Doscientos Tres Mil Novecientos Doce),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales